# ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES REQUIERE A ALTÁN REDES, S.A.P.I. DE C.V. MODIFICAR LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PROPUESTA DE OFERTA DE REFERENCIA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES.

## ANTECEDENTES

1. **Decreto de Reforma Constitucional.** El 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (en lo sucesivo, el “DOF”), el “DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones” (en lo sucesivo, el “Decreto”), mediante el cual se creó al Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el “Instituto”), como un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones conforme a lo dispuesto en la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo, la “Constitución”) y en los términos que fijen las leyes, teniendo a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.
2. **Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.** Con fecha 14 de julio de 2014, se publicó en el DOF el “DECRETO por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión”, (en lo sucesivo, el “Decreto de Ley”) entrando en vigor la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en lo sucesivo, la “LFTR”) el 13 de agosto del 2014.
3. **Estatuto Orgánico.** El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones” (el “Estatuto Orgánico”), mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014, y fue modificado por última vez el 20 de julio de 2017.
4. **Concesión de Altán.** El 24 de enero de 2017, a través de la “RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES OTORGA A ALTÁN REDES, S.A.P.I. DE C.V., UN TÍTULO DE CONCESIÓN PARA USO COMERCIAL CON CARÁCTER DE RED COMPARTIDA MAYORISTA DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES” aprobada mediante Acuerdo P/IFT/160117/2, el Instituto otorgó a Altán Redes, S.A.P.I. de C.V. (en lo sucesivo, “Altán”) una concesión para el uso comercial de la Red Compartida, habilitando a Altán a comercializar capacidad, infraestructura y/o servicio de telecomunicaciones a concesionarios o comercializadoras (en lo sucesivo, la “Concesión”).
5. **Contrato Asociación Público Privada.** El 24 de enero de 2017, Altán celebró el Contrato de Asociación Público Privada con el Organismo Promotor de Inversiones de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, “Promtel”) y con Telecomunicaciones de México para establecer el esquema, los términos y las condiciones de la asociación público privada bajo las cuales Altán deberá diseñar, instalar, desplegar, operar, mantener y actualizar la Red Compartida y comercializar el servicio mayorista de telecomunicaciones a través de la misma (en lo sucesivo, el “Contrato APP”).
6. **Propuesta de Oferta Referencia.** Mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes del Instituto el 19 de diciembre de 2017, Altán en términos de la condición 12 de la Concesión, solicitó al Instituto la revisión y aprobación de los documentos relativos a la “Oferta de Referencia de Prestación de Servicios de Telecomunicaciones” de Altán (en lo sucesivo, la “Propuesta de Oferta de Referencia”).

En virtud de los citados Antecedentes, y

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.- Competencia del Instituto.** De conformidad con el artículo 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto de la Constitución, el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a Infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales.

Asimismo, en uso de las facultades mencionadas y de lo establecido en el artículo 143 de la LFTR, el Instituto debe vigilar que los concesionarios con participación pública deberán sujetarse a principios de neutralidad a la competencia cuando sus fines sean comerciales.

En virtud de lo anterior, en la Concesión de Altán se estableció la competencia del Instituto de aprobar sus ofertas de referencia de Servicios Mayoristas de Telecomunicaciones, capacidades, funciones e infraestructura sobre bases de transparencia y no discriminación.

**SEGUNDO.**- **Concesión Altán.** La Condición 8 de la Concesión establece que Altán deberá dar inicio a la prestación del Servicio Mayorista de Telecomunicaciones, a más tardar el 31 de marzo de 2018.

Por su parte, la Condición 11 señala que cuando Altán, a través de las ofertas de referencia, comercialice cualquier capacidad, infraestructura, funcionalidad o Servicios Mayoristas de Telecomunicaciones, deberá hacerlo en condiciones de no discriminación.

En ese mismo sentido, la Condición 12 de la Concesión a la letra establece lo siguiente:

 “**12.** **Condiciones comerciales.** El Concesionario está obligado a presentar al Instituto para su aprobación, y hacer públicas durante el periodo de vigencia de la Concesión, ofertas de referencia de Servicios Mayoristas de Telecomunicaciones, capacidades, funciones e infraestructura que sobre bases de transparencia y no discriminación, que incluyan al menos las siguientes condiciones:

* 1. Descripción de los Servicios Mayoristas de Telecomunicaciones, capacidades, funciones e infraestructura sujetos a comercialización por parte del Concesionario.
	2. Mecanismos que permitan el uso de manera separada o individual de Servicios Mayoristas de Telecomunicaciones, capacidades, funciones e infraestructura.
	3. Tarifas de cada servicio, capacidades, funciones e infraestructura a comercializar y en su caso, los mecanismos de compensación correspondientes.
	4. Especificaciones de calidad de los Servicios Mayoristas de Telecomunicaciones, capacidades, funciones e infraestructura ofertados en igualdad de condiciones para todos sus Clientes y con sus respectivos acuerdos de nivel de servicio.
	5. Formas y tiempos de medición, tasación, facturación y procedimientos de cobranza de los Servicios Mayoristas de Telecomunicaciones, capacidades, funciones e infraestructura.
	6. Especificaciones técnicas requeridas para la prestación de los Servicios Mayoristas de Telecomunicaciones, capacidades, funciones e infraestructura, entre ellas los estándares, protocolos, elementos de red, instalaciones esenciales, entre otros.
	7. Sistemas y procedimientos que se seguirán para la atención de fallas e incidencias, trabajos de emergencia, programación de los mantenimientos respectivos, y cualquier otra que asegure la continuidad en la prestación de los Servicios Mayoristas de Telecomunicaciones, capacidades, funciones e infraestructura.
	8. Penalidades y garantías aplicables.
	9. Mecanismos y condiciones para llevar a cabo las tareas de medición y tasación de los Servicios Mayoristas de Telecomunicaciones, capacidades, funciones e infraestructura, prestados a otros concesionarios o autorizados. Dicho detalle contendrá la información necesaria para ejecutar procesos de conciliación y aclaraciones.
	10. Mecanismos electrónicos para la solicitud, contratación y trámite de servicios, estableciendo plazos de atención y cumplimiento.
	11. El modelo de convenio a celebrar con sus Clientes.

El Concesionario no podrá establecer condiciones que inhiban la competencia en la prestación de los servicios que son objeto de las ofertas de referencia de Servicios Mayoristas de Telecomunicaciones, capacidades, funciones e infraestructura.

Las tarifas serán ofrecidas por parte del Concesionario a todos sus Clientes, de manera transparente y no discriminatoria en las ofertas de referencia de Servicios Mayoristas de Telecomunicaciones, capacidades, funciones e infraestructura.

Como parte de las ofertas de referencia de Servicios Mayoristas de Telecomunicaciones, capacidades, funciones e infraestructura, el Concesionario podrá ofrecer descuentos por volumen, por paquete y por compromiso, siempre que éstos sean razonables y justificados conforme a su estructura de costos y eficiencia operativa. Lo anterior, sin perjuicio de que el Instituto pueda revisar los descuentos por volumen, por paquete y por compromiso para garantizar que éstos no impliquen una práctica contraria a la competencia.

El Concesionario deberá tener aprobadas y publicadas sus ofertas de referencia de Servicios Mayoristas de Telecomunicaciones, capacidades, funciones e infraestructura antes de iniciar su comercialización. La aprobación por parte del Instituto será conforme al siguiente procedimiento:

1. El Instituto contará con un plazo de 30 (treinta) días hábiles, contados a partir de la presentación de las primeras propuestas de ofertas de referencia, para aprobar o no aprobar las mismas. Para evaluar las propuestas de ofertas de referencia, el Instituto vigilará que éstas no impliquen trato discriminatorio, barreras a la entrada, ventas atadas, desplazamiento indebido o cualquier tipo de conducta anticompetitiva.
2. En caso de considerarlo necesario, el Instituto podrá requerir al Concesionario, dentro de los primeros 10 (diez) días hábiles del plazo señalado en la fracción anterior, la documentación o información faltante para evaluar las propuestas de ofertas de referencia, misma que deberá ser proporcionada en un plazo de 15 (quince) días hábiles.

Cuando el Instituto requiera al Concesionario información faltante, se suspenderá el plazo correspondiente y se reanudará a partir del día hábil inmediato siguiente a aquél en que el Concesionario proporcione la información solicitada.

1. En caso de que el Instituto resuelva aprobar las propuestas de ofertas de referencia, las mismas serán obligatorias y el Concesionario deberá publicarlas en su portal de Internet dentro de los 5 (cinco) días hábiles posteriores a su notificación.
2. En caso de que el Instituto no apruebe las propuestas de ofertas de referencia, notificará al Concesionario las inconsistencias detectadas y le solicitará realizar los ajustes correspondientes a efecto de subsanarlas.
3. El Concesionario tendrá 10 (diez) días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de las inconsistencias señaladas en la fracción anterior, para realizar los ajustes correspondientes y entregar nuevamente las propuestas de ofertas de referencia de Servicios Mayoristas de Telecomunicaciones, capacidades, funciones e infraestructura.
4. El Instituto contará con un plazo de 10 (diez) días hábiles, contados a partir de que reciba nuevamente las propuestas de ofertas de referencia, para verificar que el Concesionario haya realizado los ajustes correspondientes a efecto de subsanar las inconsistencias detectadas y, una vez realizado lo anterior, las aprobará dentro de este mismo plazo.
5. En caso de que el Concesionario no presente nuevamente las propuestas de ofertas de referencia dentro del plazo establecido, o habiéndolas presentado éstas no incluyen los ajustes necesarios para subsanar las inconsistencias detectadas, el Instituto establecerá los términos de las ofertas de referencia dentro de los 20 (veinte) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo señalado en las fracciones V o VI, según corresponda, de la presente Condición. Las ofertas de referencia aprobadas conforme a lo previsto en esta fracción y en la anterior serán obligatorias para el Concesionario y deberá publicarlas en su portal de Internet dentro de los 5 (cinco) días hábiles posteriores a su notificación.

Los cambios realizados a las ofertas de referencia previamente aprobadas en el procedimiento antes señalado, deberán ser autorizados antes de su publicación. Para efectos de lo anterior, el Instituto tendrá un plazo de hasta 15 (quince) días hábiles contados a partir de que reciba la solicitud por parte del Concesionario, para resolver en definitiva sobre los mismos. En caso de que el Instituto no resuelva en el plazo señalado se entenderán como aprobados.

El Concesionario deberá inscribir las ofertas de referencia y sus modificaciones, en el Registro Público de Concesiones, previamente a su aplicación. El Concesionario no podrá pactar condiciones distintas a las registradas.

Las modificaciones a las ofertas de referencia deberán hacerse extensivas a los Clientes que las soliciten bajo condiciones de no discriminación.

En caso de no llegar a un acuerdo, los Concesionarios o Comercializadoras podrán acudir al Instituto para notificar un desacuerdo relacionado con las ofertas de referencia de Servicios Mayoristas de Telecomunicaciones, capacidades, funciones e infraestructura. El Instituto resolverá el desacuerdo, y para ello podrá allegarse de los elementos técnicos y económicos relacionados con acciones o mecanismos para facilitar la prestación de Servicios Mayoristas de Telecomunicaciones, capacidades, funciones e infraestructura.

El Concesionario deberá presentar al Instituto los convenios suscritos con los Clientes, en un plazo de 30 (treinta) días hábiles posteriores a su formalización para su inscripción en el Registro Público de Concesiones.”

En virtud de lo anterior, en la Concesión quedó establecida como fecha límite para que Altán inicie operaciones el 31 de marzo de 2018, y dada la condición de red mayorista bajo la cual dicha empresa opera, el inicio de operaciones presupone la existencia y publicación de una Oferta de Referencia mediante la cual los concesionarios y comercializadores puedan demandar los servicios, misma que debe ser autorizada por el Instituto.

**TERCERO.- Oferta de Referencia de Altán.** La red mayorista de servicios de telecomunicaciones de Altán, le permite comercializar la capacidad, la infraestructura y/o servicios de telecomunicaciones a concesionarios o comercializadoras con la finalidad de que éstas últimas ofrezcan sus servicios así como incrementar su cobertura y su capacidad móvil.

Para llevar a cabo lo anterior, en la Propuesta de Oferta de Referencia Altán pone a disposición de los Clientes dicha red mayorista constituida por los siguientes elementos:

1. Red de Acceso Radio (RAN, Radio Access Network). Conformada por las estaciones base, mismas que proporcionan conectividad entre los equipos terminales de los usuarios y la red troncal.
2. Red de Transporte (Red Troncal). Interconectará la RAN con el Core de Red y permitirá la conexión hacia internet u otros operadores.
3. Núcleo de Red (Core). Lo constituyen los elementos que proporcionan las funciones de enrutamiento, interconexión y control para la RAN.
4. Sistemas de Soporte a la Operación y Sistemas de Soporte del Negocio. Permite realizar las funciones administrativas como la facturación de los servicios al usuario final y gestionar los procesos de negocio del Cliente.

Con el objeto de comercializar la capacidad, la infraestructura o servicios de telecomunicaciones de la red mayorista, la Propuesta de Oferta de Referencia de Altán ofrece los servicios a través de tres productos: SIM Altán, SIM Cliente e Internet Hogar, ello sin perjuicio de que en el futuro puedan agregarse productos adicionales. En este sentido, los productos señalados permiten la comercialización y reventa de los servicios provistos por Altán.

Los concesionarios o comercializadoras, dependiendo de su estrategia de negocios pueden seleccionar el producto que les permita competir en el mercado móvil.

De lo cual, los productos ofrecidos por Altán permiten a un comercializador comprar servicios a precios mayoristas y venderlos a nivel minorista en condiciones favorables para el consumidor o añadiendo algún valor agregado que le permita diferenciarse del resto de los operadores, dinamizando con ello el sector acercando los beneficios de la competencia a los mencionados usuarios.

En tal virtud, una empresa comercializadora asume el riesgo comercial de la venta minorista y para poder permanecer en el mercado debe contar con canales de comercialización lo suficientemente eficientes que le permitan generar una ganancia mediante el proceso anteriormente descrito.

Ahora bien, los productos antes señalados presentan diferencias técnicas entre sí que consisten en lo siguiente:

SIM Altán. Servicio de conectividad móvil que incluye el servicio de datos con acceso a Internet provisto por Altán, el servicio de voz y el servicio de envío y recepción de mensajes cortos. Asimismo, Altán proveerá la plataforma de gestión mayorista conformada por los módulos de creación de SIM, conciliación de tráfico y gestión de portabilidad, entre otros.

SIM Cliente. Está dirigido a comercializadoras o concesionarios que pueden realizar inversiones en redes de telecomunicaciones similares a las de un concesionario, con excepción de la red de radio -la parte de la red que proporciona la conexión con los equipos terminales móviles- debido, entre otras cosas, a que no cuentan con espectro radioeléctrico, de tal forma que esta última parte de la red es la que adquieren de los concesionarios móviles.

Mediante este producto se presta el servicio de conectividad móvil e incluye el servicio de datos con salida a Internet provista por el cliente y opcionalmente se puede brindar el servicio de voz y mensajería.

De esta forma, los comercializadores pueden proporcionar servicios que les permitan una diferenciación tecnológica importante del operador móvil, como son las mejoras en calidad de los servicios. A manera de ejemplo, un Cliente con acceso a internet podría utilizar sus propios enlaces de Internet para proporcionar el transporte de datos en la parte troncal de la red, con lo cual puede mejorar la velocidad existente y ofrecer mejores servicios.

El producto de Internet Hogar provee conectividad inalámbrica en ubicaciones fijas, proporcionando acceso a internet por parte de Altán, o a través de la provisión del servicio directamente por el Cliente. Asimismo, proporciona la plataforma que le permite al Cliente gestionar el servicio como los módulos de creación de SIM, gestión de estados de subscripción del usuario final, reportes y conciliación de tráfico, entre otros.

De conformidad con la Concesión los términos y condiciones que formen parte de la Oferta de Referencia deben ser revisados por el Instituto, con ello se otorga certeza en la provisión de los Servicios Mayoristas de Telecomunicaciones al establecer los términos y condiciones bajo los cuales se realizará la prestación de dichos servicios.

La supervisión del Instituto tiene como propósito que los servicios mayoristas se presten de manera justa y equitativa, evitando incurrir en prácticas discriminatorias en la prestación de los mismos, que cumplan con lo establecido en el marco legal y regulatorio aplicable, por lo que se hace necesario que el Instituto pueda solicitar y realizar modificaciones a la Oferta de Referencia para asegurar que los términos y condiciones que se establezcan permitan mejorar la competencia en el mercado y conseguir mejores condiciones de calidad y precio para los consumidores.

De esta forma se observa que en cumplimiento a la Condición 12 de la Concesión, la Oferta de Referencia presentada por Altán deberá ser aprobada por el Instituto, pues éste tiene la obligación de vigilar en todo momento que dicha Oferta no implique un trato discriminatorio, barreras de entrada, o cualquier otra cuestión que inhiba la competencia. De esta forma, el Instituto cuenta con la facultad de requerir a Altán modificar los términos y condiciones de la misma, cuando a su juicio no se ajusten a lo establecido en la Concesión.

**CUARTO.- Análisis de la Propuesta de la Oferta de Referencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones.** Se observa que en cumplimiento a la Condición 12 de la Concesión, la Oferta de Referencia está conformada por el modelo de Convenio, Anexos y Apéndices mismos que deberán de ser aprobados por el Instituto, pues éste tiene la obligación de vigilar en todo momento que dichos documentos autorizados cumplan con lo establecido en la Concesión. En consecuencia, el Instituto cuenta con la facultad de requerir a Altán modificar los términos y condiciones de la Propuesta de Oferta de Referencia cuando a su juicio no se ajusten a lo establecido en la Concesión y a las disposiciones legales y regulatorias aplicables.

Por ello a continuación se procede a analizar aquellas condiciones contenidas en la Propuesta de Oferta de Referencia presentada por Altán, para contrastarlas con lo establecido en la Concesión, y evitar que faciliten o impliquen un trato discriminatorio, barreras de entrada o cualquier otra que pueda inhibir la competencia. Por lo que este Instituto requiere a Altán entre otras cosas, que sus términos y condiciones generen certeza, sean claras, proporcionales, no abusivas, equitativas, recíprocas, reduzcan asimetrías de información, no discriminen y sean transparentes.

Dado lo anterior, el Instituto requiere a Altán que cualquier modificación solicitada en los siguientes apartados sea reflejada a lo largo de los documentos que integrarán la Oferta de Referencia que presentará a más tardar a los 10 (diez) días hábiles posteriores a la notificación del presente Acuerdo para la autorización o modificación de sus términos y condiciones por parte del Instituto.

**Contrato Marco de Prestación de Servicios de Telecomunicaciones**

* 1. **Declaraciones.** El inciso II, correspondiente a las declaraciones del Cliente incluye en el inciso i. que nada de lo establecido en el Contrato otorga al Cliente influencia alguna en la operación de la Red Compartida, asimismo el inciso ii. señala que Altán no condicionó la prestación de los servicios a la contratación o adquisición de bienes o servicios provistos por Altán o un tercero. De lo anterior, se requiere la eliminación de dichos incisos al no considerarse que las mismas no deben formar parte de las declaraciones del Cliente.
	2. **Anexos y Apéndices.** Se requiere enumerar la lista de Anexos y Apéndices señalados en el numeral 1.1 así como incluir los nombres correspondientes.
	3. **Cláusula Segunda. Suscripción de Anexos.** En el numeral 2.3 Servicios Adicionales, se señala que se podrán incorporar servicios adicionales mediante la suscripción de los anexos y apéndices correspondientes, de lo cual se requiere precisar que los mismos deberán ser inscritos en el Registro Público de Telecomunicaciones de conformidad con el numeral 7 de la Concesión.
	4. **Cláusula Segunda. Monitoreo y Supervisión.** Enel numeral 2.7 se establece la facultad de Altán de realizar actividades de monitoreo y supervisión del uso que el Cliente hace de los servicios, sin embargo, a efecto de que no resulte una condición excesiva y discrecional por parte de Altán dicha empresa deberá justificar por qué es necesario llevar a cabo dichas actividades; asimismo deberá especificar limitativamente en qué consistirán estas actividades de monitoreo y supervisión.

Asimismo, es necesario precisar que las actividades de monitoreo o supervisión no implicarán de forma alguna la intervención ilegal o violación de la privacidad de los usuarios finales.

* 1. **Cláusula Segunda. Supervisión y Revisión.** El numeral 2.7 inciso (ii), señala que ante la revisión de Altán del cumplimiento de las obligaciones del Contrato, el Cliente deberá proporcionar un espacio de trabajo, suministrar la información que le sea requerida y ejecutar cualquier acción que resulte necesaria para comprobar dicho cumplimiento de lo cual, se requiere que Altán precise cuáles son las acciones que pretende que el Cliente ejecute para comprobar el cumplimiento de las obligaciones señaladas.
	2. **Cláusula Tercera. Notificación al Cliente.** En el numeral 3.2 se señala que en caso de que un equipo, software o hardware del Cliente impida la prestación de los servicios, cause un peligro, interferencia u obstrucción de los mismos el Cliente una vez que Altán se lo notifique deberá eliminar el peligro, interferencia u obstrucción, de lo cual se observa que no se define el plazo en el cual el Cliente deberá eliminar el peligro, interferencia u obstrucción señalada por lo que se requiere indicar dicho plazo.
	3. **Cláusula Tercera. Certificado de homologación de equipo terminal.** En el numeral 3.3, Altán señala que cualquier equipo terminal del Cliente, antes de ser interconectado a la red compartida o cualquier infraestructura de Altán deberá ser homologado y el Cliente deberá entregar copia del certificado de homologación a Altán.

Al respecto se precisa que los equipos terminales no se interconectan a la red o a cualquier infraestructura de la misma, por lo cual se requiere modificar la redacción señalando únicamente que el equipo terminal antes de ser utilizado en la red de Altán para la prestación de los servicios deberá ser homologado.

* 1. **Cláusula Tercera. Acceso a instalaciones.** En el numeral 3.5 se señala que el Cliente conviene dar acceso a sus instalaciones a Altán para que éste pueda dar mantenimiento a la Red Compartida y demás infraestructura, así como para reparar cualquier falla o reemplazar cualquier equipo.

De lo anterior, se observa que para realizar el mantenimiento de la red compartida no es necesario el acceso a las instalaciones del Cliente, ya que la infraestructura que conforma la misma no se encuentra dentro de las instalaciones del Cliente, por lo que se requiere modificar la redacción del numeral 3.5 a efecto de considerar que el acceso a las instalaciones del Cliente se realizará para la atención de fallas o reemplazo de equipo proporcionado por Altán ubicado en las instalaciones del Cliente, o en su caso justificar por qué es necesario acceder a las instalaciones del Cliente para dar mantenimiento a la Red Compartida.

* 1. **Cláusula Quinta. Seguros.** En el numeral 5.1 se señala que las Partes se obligan a contratar y mantener vigentes los seguros conforme a la ley aplicable, de lo cual se requiere precisar qué seguros adicionales al de Responsabilidad Civil señalado en el numeral 5.2 son necesarios contratar.
	2. **Cláusula Séptima. Vigencia.** El numeral 7.1 establece que el Contrato tendrá una vigencia de 5 (cinco) años y se prorrogará automáticamente por periodos de 1 (un) año, de lo cual se requiere incluir un procedimiento de terminación anticipada durante el periodo de 5 (cinco) años señalados, a efecto de otorgar certeza sobre el procedimiento aplicable a dicha terminación.

Asimismo, se requiere que Altán explique las razones por las cuales es necesario establecer la vigencia del Contrato a 5 (cinco) años.

* 1. **Cláusula Séptima. Suspensión.** En el numeral 7.4 se señalan las causas que pueden derivar en la suspensión total o parcial de los servicios, asimismo en el penúltimo párrafo se señala que Altán tomará en cuenta, entre otros factores la gravedad de la causa que dio origen a la suspensión y las afectaciones que pueden causar, en este sentido se solicita a Altán modificar la redacción de dicho numeral a efecto de reducir la discrecionalidad con la que cuenta para definir aquellas situaciones que resultan de gravedad suficiente para suspender total o parcialmente los servicios.
	2. **Cláusula Séptima**. **Eventos de incumplimiento.** Se requiere precisar si los eventos de incumplimiento señalados en el numeral 7.4 inciso iv) y 7.7 inciso v) serán causa de rescisión o suspensión del servicio.
	3. **Cláusula Séptima**. **Plazo para la rescisión.** En el numeral 7.7 inciso (ii) se señala que Altán podrá rescindir el Contrato en caso de que el Cliente incumpla con cualquier obligación de pago, y dicho incumplimiento no sea subsanado en un plazo que no está señalado por lo cual se requiere definir dicho plazo.

Asimismo, se requiere establecer el plazo para que surta efectos la rescisión a partir de la notificación de ésta al Cliente.

* 1. **Cláusula Séptima**. **Rescisión Altán.** En el numeral 7.7 inciso vi), se señala que si el Cliente incumple con cualquier otra obligación del Contrato Altán podrá rescindir el mismo, de lo cual a efecto de evitar discrecionalidad, se requiere a Altán especificar cuál sería la obligación adicional a aquellas señaladas en los incisos i) a iv) que podría tener como consecuencia la rescisión del Contrato.
	2. **Cláusula Octava**. **Fuerza Mayor.** En el numeral 8.3 inciso ii), se señala como causa de Fuerza Mayor las fallas en el suministro de energía eléctrica, de lo cual se requiere la eliminación de dicho inciso toda vez que es responsabilidad de Altán contar con respaldo en la provisión de energía eléctrica para garantizar la continuidad en la prestación de los servicios.
	3. **Cláusula Novena. Aspectos regulatorios.** En el numeral 9.2, inciso iii) se señala que las ofertas de referencia y sus modificaciones posteriores podrán hacerse extensivas al Cliente bajo condiciones de no discriminación si éste así lo solicita, de lo cual se requiere a Altán modificar dicho inciso de acuerdo a lo establecido en la condición 12 de la Concesión, misma que establece que las modificaciones a las ofertas de referencia deberán hacerse extensivas a los clientes que las soliciten bajo condiciones de no discriminación.
	4. **Cláusula Novena. Aspectos regulatorios.** En el numeral 9.2, inciso iv) se señala que Altán está sujeto a la supervisión del Instituto y Promtel, por lo que podría estar obligado a proporcionarles información relacionada al Cliente, y para tal efecto realizar auditorías de conformidad con lo establecido en el Contrato. De la revisión del Contrato no se observa el procedimiento para la realización de dichas auditorías por lo que con el fin de otorgar certeza al Cliente se requiere incluir dicho procedimiento, o adecuar la redacción a efecto de apegarse a lo señalado en el Contrato.
	5. **Cláusula Décimo Cuarta. Modificaciones.** En el numeral 14.1 se señala que cualquier modificación a los términos del Contrato deberá constar por escrito firmado entre las Partes, de lo cual se requiere precisar de acuerdo a lo establecido en la Concesión que los cambios realizados en la oferta de referencia deberán ser autorizados por el Instituto antes de su aplicación.
	6. **Cláusula Décimo Quinta. Obligaciones anticorrupción.** El numeral 15.2, inciso iv), establece que los representantes de cada una de las Partes participarán en sesiones de capacitación sobre las leyes en materia de anticorrupción, y que se hará constar su participación a través de la firma de constancias que la otra Parte le entregue y que cada Parte está facultada para evaluar el nivel de cumplimiento de la otra Parte, de lo cual se observa que no existe un criterio claro sobre el cumplimiento de dicha obligación al contar con discrecionalidad de ambas partes para medir el cumplimiento de lo establecido en el numeral 15.2 de lo cual se requiere la modificación del inciso iv) a efecto de no incluir obligaciones que no contengan criterios claros sobre su cumplimiento, o en su caso justifique la inclusión de dichas obligaciones en el Contrato.
	7. **Cláusula Décimo Quinta. Obligaciones en materia de comercio internacional y de anti lavado de dinero.** Los numerales 15.2, 15.3 y 15.4 señalan diversas obligaciones que las Partes deben cumplir, sin embargo las mismas están referenciadas a leyes y reglamentos extranjeros por lo cual se requiere eliminar dichos numerales, toda vez que las obligaciones de las Partes al amparo de la Oferta de Referencia deben de regirse por las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias de los Estados Unidos Mexicanos, no así al marco legal y regulatorio de los Estados Unidos de América o de otros Estados, asimismo se señala que el establecimiento de obligaciones en materia de comercio internacional y/o lavado de dinero, no forman parte de la Oferta de Referencia, o en su caso deberá justificar la inclusión de dichas obligaciones en el Contrato.
	8. **Trato no discriminatorio.** En términos del principio de no discriminación establecido en la Concesión, se solicita incluir una cláusula adicional que señale que en caso de que Altán otorgue términos y condiciones más favorables a otros Clientes, deberá hacerlos extensivos al Cliente que se lo solicita a partir de la fecha de su solicitud.

**ANÁLISIS DE LOS ANEXOS**

**FACTURACIÓN Y GARANTÍAS**

* 1. **Cláusula Tercera. Formato de CDR/EDR.** En el numeral 3.3 se señala que Altán proporcionará diariamente al Cliente un archivo con los registros de detalle de llamadas (CDR de sus siglas en inglés, Call Detail Records) y los registros de detalle de eventos (EDR de sus siglas en inglés, Event Detail Records) generados por sus usuarios cuyo formato será específico para cada servicio y estará detallado en el Anexo correspondiente. Del análisis de los anexos y apéndices del Contrato se observa la falta de dicho formato por lo que, a efecto de contar con la información necesaria para lectura de los registros señalados se requiere agregar la información faltante en el Anexo correspondiente.
	2. **Cláusula Séptima. Incumplimiento garantía.** En el numeral 7.3 se señala que la falta de entrega por parte del Cliente del monto adicional de la garantía que se determine del cálculo trimestral que Altán realice será una causal de incumplimiento que dará lugar a la suspensión del servicio, sin embargo ello es contradictorio con lo señalado en el Contrato en el numeral 7.7 donde se señala que es una causa de rescisión por lo que se solicita aclarar la consecuencia.
	3. **Cláusula Séptima. Devolución importe garantía.** El numeral 7.4 señala que en caso de una reducción del monto de la garantía derivado del cálculo trimestral que Altán realice, dicho concesionario devolverá dicho monto al Cliente, de lo cual se observa que es necesario que Altán notifique al Cliente sobre dicha reducción a efecto de que el Cliente realice las acciones pertinentes, por lo que se requiere a Altán incluir la notificación correspondiente, asimismo incluir el plazo de diez días para que el banco emisor realice la reducción del monto de la carta de crédito correspondiente.

**PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS**

* 1. **Cláusula Segunda. Especificaciones funcionales.** En el numeral 2.5 se señala que el Cliente entregará el documento de especificaciones funcionales y de servicio que contendrá: i) las especificaciones funcionales de los servicios; ii) la definición de los flujos de trabajo, procesos de negocio, interfaces e integraciones con terceras partes, entre otras, en un plazo no mayor a 15 (quince) días naturales posteriores a la firma del Contrato. La información señalada constituye la definición de todos los aspectos necesarios para la prestación del servicio por lo cual, a efecto de contar con un plazo de tiempo suficiente, considerando la cantidad de información y definiciones que el Cliente debe incluir en dicho documento, se requiere a Altán la ampliación de dicho plazo, o en su caso justificar por qué el mismo resulta suficiente.
	2. **Cláusula Tercera. Notificaciones al Cliente.** En el numeral 3.1 Gestión Operativa y Comercial del Cliente se señala que Altán pondrá a disposición del Cliente el Centro de Operaciones de la red (NOC) para el reporte de fallas y un responsable comercial que gestionará las solicitudes comerciales y técnicas del Cliente. El numeral 3.1.1.1 Organización del Centro de Operaciones, señala que Altán facilitará al Cliente un sistema para el levantamiento de reportes de falla así como un teléfono de contacto.

De lo anterior, se observa que la oferta de referencia presentada por Altán contiene los medios a través de los cuales el Cliente tendrá comunicación con Altán, sin embargo no se indica el medio a través del cual Altán notificará al Cliente de la programación de trabajos de mantenimiento, entre otras notificaciones que son necesarias para que el Cliente pueda realizar las acciones pertinentes por lo que se requiere modificar la oferta a efecto de señalar el medio que se utilizará para notificar al Cliente.

* 1. **Cláusula Tercera. Plazo para notificar trabajos planeados.** En el numeral 3.1.1.3 Programas de Mantenimiento, se señala que Altán realizará la planificación del mantenimiento preventivo y la misma será notificada al Cliente, no obstante lo anterior, no se especifica el procedimiento para acordar con el Cliente la ejecución de dichos trabajos, así como los plazos para la notificación del trabajo planeado y la respuesta del Cliente sobre la aceptación del mismo. En este sentido, a efecto de otorgar certeza sobre la ejecución de trabajos planeados se requiere agregar un procedimiento detallado para notificar y acordar la ejecución de los trabajos de mantenimiento que incluya los plazos correspondientes.
	2. **Cláusula Novena. Herramienta de consulta.** En el numeral 9.1 se señala que Altán proporcionará al Cliente una herramienta para la consulta de la cobertura de la Red Compartida, de lo cual se requiere a Altán que señale el plazo en el que dicha herramienta estará disponible así como la frecuencia en la que dicha cobertura será actualizada.

**GLOSARIO DE TÉRMINOS**

* 1. Del análisis de los términos y su significado se observa que es necesario modificarlos de acuerdo a las siguientes consideraciones:
* AMR, AMR-WB. Precisar que estos términos se refieren a códecs de voz.
* APN-DNS. Precisar el significado de dicho término ya que Access Point Name corresponde a APN.
* Datos. Precisar la definición del servicio, ya que no corresponde a la unidad de medida de transmisión en la red celular.
* eNB. Se refiere a Evolved Node B.
* Hora Pico. Es necesario precisar que es el periodo de una hora en el que se presenta la mayor cantidad de tráfico.
* ISP. Se refiere a Internet Service Provider.
* Location Update. Es el procedimiento a través del cual un equipo terminal provee información sobre su localización geográfica a la red.
* MNC. Precisar que se refiere a Mobile Network Code.
* Red Compartida. Dicha definición debe ser acorde a la establecida en la LFTR.
* SIGTRAN. Se refiere a Signalling Transport.
* STP. Se refiere a Signalling Transfer Point.

Asimismo, se requiere incluir la definición del término “Especificaciones Funcionales y de servicio”.

**ANEXO DE SERVICIOS**

**ALCANCE TÉCNICO. SIM ALTÁN**

* 1. **Cláusula Cuarta. Diagrama de servicio.** El numeral 4.2.2 Salida a Internet Cliente, incluye una descripción del servicio en el cual el Cliente proporciona el servicio de acceso a internet para entregar el tráfico de datos a la red pública de internet, así como un diagrama descriptivo del servicio. No obstante lo anterior, dicho diagrama no corresponde al servicio señalado ya que en el mismo se observa que el servicio de acceso a internet es prestado por Altán, por lo que se requiere adecuar el diagrama a efecto de ejemplificar correctamente el servicio al que se hace referencia. Asimismo, se requiere modificar el término “salida a internet” por “acceso a internet” a efecto de que dicho término sea consistente con las disposiciones aplicables.
	2. **Cláusula Cuarta. Escenarios voz entrante.** En el numeral 4.3.2 Voz entrante se requiere aclarar si los casos Voz Entrante nacional y Voz entrante internacional forman parte del caso Voz entrante en la Red Compartida.
	3. **Cláusula Cuarta. Códec.** El numeral 4.3.6.2 Transcoding, señala que la plataforma IMS de Altán permite realizar el cambio de códec de la llamada para adaptarlo al requerido por el destino de la misma, y señala los siguientes códecs que son soportados: G.711, G.729AB, G.722, AMR-NB y AMR-WB. De lo cual, a efecto de apegarse al Acuerdo de Condiciones Técnicas Mínimas[[1]](#footnote-2) se requiere precisar que el códec G.711 se refiere a la ley A. Dicha precisión deberá reflejarse en el numeral correspondiente del Alcance Técnico de cada servicio.
	4. **Cláusula Cuarta. Bloqueo de mensajería.** En el numeral 4.4 se señala que Altán podrá bloquear cualquier mensajería corta con origen y destino diferentes a lo acordado como intentar entregar mensajes cortos a usuarios finales de otros Clientes de Altán, de lo cual se requiere aclarar los escenarios en los que se realizará dicho bloqueo, ya que los diferentes usuarios deben poder comunicarse entre sí cuando se utiliza un número nacional. Dicha precisión deberá reflejarse en el numeral correspondiente del Alcance Técnico de cada servicio.
	5. **Cláusula Cuarta. Ubicación nodo de integración.** En el numeral 4.8 se requiere precisar la ubicación del nodo terminante (nodo de integración) de la red de Altán a efecto de otorgar certeza al Cliente. Dicha precisión deberá reflejarse en el numeral correspondiente del Alcance Técnico de cada servicio.
	6. **Cláusula Séptima. Publicación listado de terminales.** En el numeral 7.3 se requiere señalar la página electrónica, el sistema o el medio en el que Altán publicará el listado de los equipos terminales que se encuentran homologadas para la correcta operación en la red de Altán.

Asimismo, se requiere que Altán justifique la razón por la que se requiere un proceso de homologación adicional al regulado y, que cualquier referencia a dicho proceso se realice mediante el término “comprobación” ya que, de acuerdo a lo establecido en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión el término “homologación” se refiere al acto por el cual el Instituto reconoce oficialmente que las especificaciones de un producto, equipo, dispositivo o aparato destinado a telecomunicaciones o radiodifusión, satisface las normas o disposiciones técnicas aplicables.

**ALCANCE TÉCNICO. SIM ALTÁN, INTERNET HOGAR, SIM CLIENTE.**

* 1. **Cláusula Primera. Descripción de los servicios.** Se requiere agregar a la Cláusula Primera “Objeto”, la descripción de los servicios a los que se refiere cada uno de los alcances técnicos.

**TÉRMINOS COMERCIALES. SIM ALTÁN, INTERNET HOGAR, SIM CLIENTE.**

* 1. **Cláusula Cuarta. Tarifas.** Del análisis del numeral 2.6 se observa que no se incluyen las tarifas por la prestación de los servicios a ofertar por lo que, se requiere a Altán incluir las tarifas correspondientes a cada servicio en cada uno de los Apéndices de la oferta; asimismo es necesario señalar la forma en que se dará cumplimiento a lo establecido en el numeral 12 de la concesión, en el sentido de que los Clientes de la Red Compartida tendrán garantizada la transparencia y no discriminación en términos de tarifas. En el mismo sentido, deberá señalar el costo de apertura de los nuevos enlaces de integración.

Asimismo, se requiere a Altán proporcionar la justificación de los descuentos por volumen señalados para los diferentes productos, lo anterior de acuerdo a lo establecido en la Concesión en su numeral 12.

* 1. **Cláusula Segunda. Esquema producto por MB.** En el inciso (a) Esquema (a): Producto por MB del numeral 2.6, se señala la tarifa aplicable por MB misma que corresponderá al tráfico UL/DL para un conjunto de Usuarios Finales del Cliente, de lo cual se requiere precisar por qué dicha tarifa no es aplicable para todos los usuarios definidos dentro de dicho esquema y solo a un conjunto de Usuarios Finales, asimismo, se deberá señalar cómo se conformará dicho conjunto, lo anterior a efecto de otorgar certeza sobre la aplicación de las tarifas.
	2. **Cláusula Segunda. Redondeo de tráfico.** Respecto a la contabilización de tráfico para los diferentes productos se requiere precisar que el tráfico correspondiente se contabilizará sin aplicar redondeo.

**TÉRMINOS COMERCIALES. INTERNET HOGAR.**

* 1. **Cláusula Segunda.** En el numeral 2.7 Tarifas por tráfico de datos para paquetes de consumo excedente, se requiere precisar la unidad de medida de dicho paquete.

**ACUERDO DE NIVEL DE SERVICIO Y GESTIÓN DE INCIDENCIAS. SIM ALTÁN, INTERNET HOGAR, SIM CLIENTE.**

* 1. **Cláusula Segunda. Indicadores de Calidad.** En el numeral 2.1 Indicadores de Calidad de la Red Compartida, se señalan los indicadores de calidad a los que Altán se encuentra obligada de acuerdo al Contrato APP, siendo los siguientes:

| **Indicador** | **Medición** |
| --- | --- |
| Tasa de Transmisión de Datos del Enlace Descendente | Cantidad promedio de Datos descargada con respecto a 1 (un) segundo y que deberá ser de al menos 4 (cuatro) Megabits por segundo en el borde de Cobertura exterior (no en inmuebles) en Hora Pico de la Red Compartida |
| Tasa de Transmisión de Datos del Enlace Ascendente | Cantidad promedio de Datos enviada con respecto a 1 (un) segundo y que deberá ser de al menos 1 (un) Megabit por segundo en el borde de Cobertura en Hora Pico de la Red Compartida exterior (no en inmuebles) |

De lo cual se señala que, adicionalmente a lo establecido en el numeral 2.1, Altán debe cumplir con los parámetros de calidad establecidos en las disposiciones legales esto es los Lineamientos de Calidad Móvil[[2]](#footnote-3), por lo que se requiere modificar el numeral 2.1 a efecto de considerar lo anterior.

* 1. **Cláusula Segunda. Disponibilidad.** En el numeral 2.2 se indica que el tiempo de indisponibilidad de las interfaces de la Plataforma de Gestión Mayorista iniciará el momento en que sea confirmada por el Centro de Operaciones de Red (NOC), lo cual es contrario a la práctica de la industria ya que para determinar la duración de una falla se consideran dos casos: el momento en el que el Cliente reporta la falla a través del levantamiento del reporte correspondiente, y en cuanto Altán detecte la falla y notifique al Cliente. En este sentido, no es necesaria la confirmación del NOC por lo que se requiere modificar la redacción a efecto de considerar lo anterior.
	2. **Cláusula Tercera. Penalizaciones.** El numeral 3.1 establece las penalizaciones correspondientes por incumplimiento en el nivel de disponibilidad de las interfaces de la Plataforma de Gestión Mayorista. No obstante lo anterior, se observa que no se consideran penalizaciones por otras causas como la afectación en la prestación del servicio, o por incumplimiento en los plazos de atención de incidencias. Se considera relevante considerar penalizaciones por estas causas ya que una falla que impida la prestación del servicio afecta directamente al Cliente al ser sus usuarios los que hacen uso del servicio. En este sentido, se requiere agregar penalizaciones por afectación en el servicio y por retrasos en la atención de incidencias.
	3. **Cláusula Cuarta. Calidad del servicio.** En el numeral 4.4 se señala que en caso de que el tráfico para un mes y región o localidad determinada, exceda las proyecciones en un 20% (veinte por ciento) de lo pronosticado por el Cliente, Altán no estará obligada a mantener los índices de calidad indicados en el numeral 2.1. De lo cual se requiere la eliminación de dicho numeral, dado que los índices de calidad a los que está sujeto Altán emanan de las disposiciones aplicables, en este caso los Lineamientos de Calidad Móvil, entre otras, por lo que Altán no puede disminuir o alterar la calidad en la prestación de los servicios. Asimismo, dicho tratamiento constituiría discriminación entre el tráfico de los diferentes Clientes de Altán.
	4. **Cláusula Cuarta. Suspensión de activaciones.** El numeral 4.5 indica que en caso de que el tráfico en una determinada región o localidad exceda las proyecciones realizadas por el Cliente en más del 50% (cincuenta por ciento), Altán podrá suspender las activaciones en dicha región o localidad, misma que permanecerá hasta que Altán pueda asegurar la integridad de la red, resolver la carencia de numeración, y que el Cliente entregue proyecciones de tráfico corregidas.

Al respecto se señala que los operadores de red realizan el monitoreo continuo del nivel de utilización de los elementos que conforman la red, a efecto de incrementar la capacidad correspondiente o prever la saturación de la misma en alguna región o localidad. De igual forma, la administración de los recursos como la numeración consiste en que, de acuerdo a la utilización de los mismos se realicen acciones para garantizar su disponibilidad. En este sentido, mediante el monitoreo, planes de crecimiento y la administración de los recursos es posible contar con los recursos de red y de numeración suficientes aún en casos en los que se exceda la proyección de tráfico o usuarios de un Cliente en más del 50% por lo que no resulta justificable la suspensión de las activaciones del Cliente. Asimismo, dicha suspensión podría inhibir la competencia y comprometer la continuidad de los servicios en perjuicio de los usuarios, por lo anterior se requiere su eliminación o Altán justifique la razón por la que dicha suspensión es imprescindible.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6o., apartado B, fracción II y 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 1, 2, 6, fracción IV, 7, 15, fracción LXIII, 140, 141, 143 y 144 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 35, fracción I, 36, 38 y 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1,4 fracción I y 6 fracciones I, y XXXVIII, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones; el Título de concesión para uso comercial, que otorga el Instituto Federal de Telecomunicaciones con carácter de red compartida mayorista de servicios de telecomunicaciones, en favor de Altán Redes, S.A.P.I. de C.V., otorgado el 24 de enero de 2017, el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.-** Se requiere a Altán Redes, S.A.P.I. de C.V., para que realice las modificaciones a la propuesta de “Oferta de Referencia de Prestación de Servicios de Telecomunicaciones” en términos del Considerando CUARTO del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.-** Altán Redes, S.A.P.I. de C.V., deberá presentar nuevamente al Instituto Federal de Telecomunicaciones la propuesta de “Oferta de Referencia de Prestación de Servicios de Telecomunicaciones” con las modificaciones solicitadas en el presente Acuerdo en un plazo que no exceda de 10 (diez) días hábiles contados a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación del presente Acuerdo en términos de la Condición 12 del “TÍTULO DE CONCESIÓN PARA USO COMERCIAL, QUE OTORGA EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES CON CARÁCTER DE RED COMPARTIDA MAYORISTA DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, EN FAVOR DE ALTÁN REDES, S.A.P.I. DE C.V.”

**TERCERO.-** Notifíquese personalmente a Altán Redes, S.A.P.I. de C.V.

El presente Acuerdo fue aprobado por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su II Sesión Ordinaria celebrada el 24 de enero de 2018, por unanimidad de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, Adriana Sofía Labardini Inzunza, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel, Adolfo Cuevas Teja, Javier Juárez Mojica y Arturo Robles Rovalo; con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/240118/25.

1. ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones establece las condiciones técnicas mínimas para la interconexión entre concesionarios que operen redes públicas de telecomunicaciones y determina las tarifas de interconexión resultado de la metodología para el cálculo de costos de interconexión que estarán vigentes del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018, aprobado mediante Acuerdo P/IFT/021117/657. [↑](#footnote-ref-2)
2. “*ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los lineamientos que fijan los índices y parámetros de calidad a que deberán sujetarse los prestadores del servicio móvil y se abroga el Plan Técnico Fundamental de Calidad del Servicio Local Móvil publicado el 30 de agosto de 2011, así como la metodología de mediciones del Plan Técnico Fundamental de Calidad del Servicio Local Móvil publicada el 27 de junio de 2012”*, aprobado mediante acuerdo P/IFT/161117/715. [↑](#footnote-ref-3)